



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 211 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

19 SET. 2016

### VISTO:

El escrito presentada el 12.08.2016 ingresado con Código Único de Trámite N° 121062-2016, presentado por **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C. – CONGEMIN JH S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20155670666, con domicilio en Calle Las Acacias Mz. I Lote 5A, Urb. La Capitana – Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para otorgar autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, con Resolución Directoral N° 095-2015-ANA-DGCRH de fecha 09.04.2015 se renovó a **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C. – CONGEMIN JH S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 029-2013-ANA-DGCRH, provenientes de las Bocaminas Nv. (4340, 4440, 4490, 4447, 4485 y 4500) del proyecto de Exploración Minera Chiptaj, ubicado en la localidad Chiptaj, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 06.03.2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2016-ANA-DGCRH de fecha 05.08.2016, se otorgó a **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C. – CONGEMIN JH S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los NV. 365 y 4458, del proyecto de explotación minera "Candelaria", ubicada en los distritos Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, dicha comunicación se dio el 25.08.2016;

Que, a través del escrito del visto, la recurrente solicitó la anulación del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado mediante la Resolución Directoral N° 029-2013-ANA-DGCRH y renovado con la Resolución Directoral N° 095-2015-ANA-DGCRH, debido a que los puntos de vertimiento establecidos en las precitadas resoluciones ya no existen a la fecha, dado que forman parte de los dos nuevos puntos de vertimiento autorizados mediante la Resolución N° 176-2016-ANA-DGCRH de fecha 05.08.2016;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por la causal de renuncia del titular;

Que, el Informe Técnico N° 1042-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, recomienda, declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 029-2013-ANA-



DGCRH y renovado con la Resolución Directoral N° 095-2015-ANA-DGCRH, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por la causal de renuncia del titular;

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que corresponde precisar que la extinción de la autorización de vertimiento es a partir del 25.08.2016 fecha en la cual la recurrente, comunicó el inicio de operaciones de la planta de tratamiento autorizada mediante Resolución N° 176-2016-ANA-DGCRH; toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General debido a que: i) Es más favorable a la administrada, ii) No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones, y iii) Existe el supuesto de hecho justificativo, la comunicación del inicio de operaciones de nueva autorización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 984-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por la causal de renuncia del titular, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por la causal de renuncia del titular; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar extinguida la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las Bocaminas Nv. (4340, 4440, 4490, 4447, 4485 y 4500) del proyecto de Exploración Minera Chiptaj, ubicado en la localidad Chiptaj, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 029-2013-ANA-DGCRH, por la causal de renuncia del titular.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que la presente extinción es a partir del 25.08.2016, fecha en la cual la recurrente comunicó a esta Autoridad el inicio de operaciones de la planta de tratamiento autorizada mediante Resolución Directoral N° 176-2016-ANA-DGCRH.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Administración Local del Agua Barranca implemente las acciones de control y vigilancia, verificando que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, será sancionada conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C. – CONGEMIN JH S.A.C.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese



**Abgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

